

## CAPITULO XLVIII.

## EL TRIBUNAL DE CANARIAS.

Apasionada crítica de un escritor moderno.—Los Normandos y el Obispo primero de Canarias.—Son atropellados los insulares.—Gobierno benéfico de Alonso Fernandez de Lugo.—Muere este jefe, y vuelven á ganar influencia los Normandos.—Los Holandeses y Judíos portugueses en Canarias.—Dedicase á la trata de esclavos.—Son desoidas las reclamaciones del Obispo y clero católico.—Toma por su cuenta el asunto D. Diego Deza, y establece el Santo Oficio en el archipiélago.—El Inquisidor Tribaldos remedia muchos abusos.—Autos de 1526, 1530 y 1534.—Se quita el sueldo á los Inquisidores.—Auto de 1557.—Falta de recursos del tribunal.—Competencias de jurisdiccion con la Audiencia.—Organizase el tribunal en 1576.—Juran las autoridades darle auxilio.—Se nombran comisarios y familiares.



Escrito sobre las inquisiciones auxiliares del Santo Oficio de España son breves apuntes, á que pudo haberse dado mucha extension, si el temor de fatigar á nuestros lectores nos hubiera permitido monótonas repeticiones de sucesos análogos. Mas en lo referente al tribunal de las Canarias hemos de quebrantar dicho propósito, porque ha sido objeto de una historia cuyas apreciaciones réplica merecen. Uno de tantos libros que han brotado en España despues de cierta época infausta y de tristísimo recuerdo es la *Historia de la Inquisicion en Canarias*, que se publicó el año de 1874, y cuyas páginas ofrecen prueba cierta del parcial criterio que D. Juan Antonio Llorente supo inspirar á muchos de sus lectores. Bajo de estas impresiones se ha compuesto y de igual carácter adolece dicha historia, que más bien parece destinada para difamar al Tribunal, ántes que á referir sus he-

chos. No intentamos ofender los sentimientos cristianos de su autor, mas tampoco es posible interpretarlos favorablemente viéndole tan parcial hácia el protestantismo, cuya propaganda disculpa, cuanto exagera la humana libertad hasta en sus más erradas manifestaciones. Si el escritor hubiera considerado que la libertad para el mal es un abuso del inestimable don que debemos al Omnipotente, no habría escrito los desatinados conceptos que consignamos como una prueba de la alucinacion del entendimiento, cuando se abandona por las ideales teorías del más exagerado racionalismo. «..... Para realizar sus destinos necesita el hombre que su genio recorra sin obstáculos los espacios de la ciencia libre, que la razon se desarrolle sin trabas en la esfera de las ideas, y que el progreso se realice de evolucion en evolucion, hasta donde alcance el límite desconocido del pensamiento. Entónces tendremos la mayor suma de felicidad posible, porque tendremos la mayor suma de ilustracion y libertad (1).» El escritor que se lamenta porque el tribunal de Canarias prohibió las obras de Voltaire y Rousseau no revela muy puro catolicismo, ni sus encomios hácia la clase ilustrada, que entretenía el tiempo con dichas lecturas, pueden ofrecer duda leyendo las siguientes frases:

«Habíamos, pues, llegado á una época en que la luz iluminaba la cima de las montañas, quedando su ancha base en completa oscuridad: las clases elevadas eran librepensadoras, el pueblo creía en brujas. Hoy por un extraño cambio la base esta bañada en luz, y la cima se cubre de oscuras nubes. El pueblo ya no cree en brujas, y en las altas clases hay todavía algunos que verían con gusto instalarse la Inquisicion.»

A esta fraseología con que nos pretenden ofuscar ciertas publicaciones del error moderno, puede contestarse que no es católico el hombre que se llama *librepensador*, y adversarios del Santo Oficio son los escritores extraños á nuestra santa unidad religiosa; de donde se deduce que dificilmente pueden los enemigos de un instituto contar sus hechos sin pasion, y por consiguiente, que la Historia del Santo Oficio de Canarias

(1) *Hist. de la Inq.*, lib. IX, art. 6.º

compuesta por un librepensador no debe ofrecernos la imparcialidad necesaria para ser creída. Pudo muy bien observar este escritor cuánto se esforzó dicho tribunal contra las supersticiones, y no será inoportuno recordarle que *la luz del liberalismo* no ha sido bastante fuerte contra las creencias de sus amigos los espiritistas ó brujos de la moderna sociedad.

Mas tratándose de la justa prohibicion de libros impíos ó inmorales que las autoridades eclesiásticas hicieron, pierde más que nunca su paciencia el escritor, y revolviéndose iracundo contra un poder que todo católico respeta, larga la siguiente granizada de palabras: «..... El libro es la afirmacion »más enérgica de nuestra superioridad en la tierra; el elemento más poderoso de todo progreso; el arca santa de la ciencia »y la razon. Suspended el libro, y la sociedad vuelve al caos. »Desde que la imprenta pudo arrojar á los cuatro puntos del »horizonte el torrente de luz que de sus máquinas brotaba, el »imperio de la libertad quedó asegurado en la tierra. Aquella »fué la señal de la emancipacion del hombre (1).» Sin embargo, este hombre, que se llama librepensador, increpa duramente á los católicos, y usurpándoles una libertad que sólo quiere para sus lucubraciones, les niega el derecho de creer posibles los milagros. No debe apropiarse el nombre de católico quien ridiculiza la devocion hácia las imágenes de la Virgen y los santos, ignorando la forma y fines de dicho culto. Ni es buen crítico el autor que reconoce la virtud de algunas religiosas, y al mismo tiempo las designa con el repetido y vulgarísimo calificativo de *Monjas milagreras*. Encomiar á los apóstatas de nuestra santa fe, exagerando al mismo tiempo los defectos del clero católico, y suspender sus diatribas contra el Santo Oficio, únicamente en las causas de *solicitudacion*, no es justo ni imparcial. En estos sentimientos se inspiró el escritor canario para formar criterio sobre el asunto cuyos sucesos refiere. Nosotros debemos rectificar sus apasionados juicios, deteniéndonos en la historia de dicho Tribunal.

Conocida es la expedicion que en el año de 1402 hizo al archipiélago Canario el caballero normando Juan de Bethen-

(1) Lib. VIII, art. 3.º

court, que se apoderó de Lanzarote, Fuerteventura, Palma y Gomera, y fué vencido en la Gran Canaria. En seguida principiaron su obra civilizadora nuestros misioneros, presididos por el obispo D. Mendo, á quien el papa Martino V concedió el gobierno espiritual de la nueva diócesi; pero los normandos contrariaban sus trabajos, haciendo sentir pesado yugo á los indígenas, que aprisionaban y vendían como esclavos. El obispo se quejó al Gobierno español, y Pedro Barba fué con tres naves para evitarlo. Maciot, sucesor de Bethencourt, vendió sus derechos señoriales al citado Barba, y éste á su vez los cedió á Fernan-Pérez, de quien pasaron á su yerno Juan García de Herrera, que en 1464 hubo de retirarse tomando ántes posesion de las islas á nombre del monarca de Castilla. Juan Rejon obtuvo algunos triunfos en la Gran Canaria, logrando Pedro de Vera, en 1480, la completa sumision de esta comarca. Alonso Fernández de Lugo, en 1491, conquistó á Palma, dos años despues á Tenerife, y en 1495 hizo en Orotava un convenio, que sometió á los Reyes Católicos todo el archipiélago. Mientras gobernó Lugo aquellos pueblos todo fué próspero y feliz, erigiéndose templos, palacios, puentes, caminos y otras obras públicas; pero falleció tan hábil jefe, y recuperaron su influjo los normandos, volviendo los abusos anteriores. Aumentaban estos males muchos negociantes holandeses, que tomaron residencia en los puertos, absorbiendo todo el lucro de su explotacion, porque los españoles satisfacian su orgullo con el desempeño de los cargos públicos, descuidadamente ejercidos, supuesto que no evitaban el comercio de esclavos, vuelto á reproducir. Apresábase á los indígenas para venderlos en Europa, desoyendo las súplicas y reclamaciones de los misioneros, que para salvar á sus neófitos hubieron de refugiarse con ellos en los bosques y cavernas. Lisboa fué el centro principal de este comercio, que excitando la codicia de muchos judíos portugueses, llevó á Canarias nuevos capitales, é Inglaterra envió su contingente de especuladores luteranos. Los judaizantes portugueses, moros y negros idólatras, oriundos de Africa, dieron deplorable aumento á la poblacion y actividad á los negocios, mas con perjuicio de la moral y de las creencias católicas.

Los desórdenes eran cada vez mayores, sin que los es-

fuerzos del clero lograran ventaja positiva sobre aquellas conciencias dominadas por la avaricia. Fué preciso que don Diego Deza tomara parte en el asunto, enviando el año de 1504, como delegado suyo, á Bartolomé López de Tribaldos, quien formó tribunal con el Provisor para entender sobre delitos contra la fe, producidos por «..... *los excesos de los moriscos, judíos, portugueses, conversos, negros idólatras é indigenas mal convertidos* (1),» y lo que es muy glorioso para el Santo Oficio, á fin de impedir las bárbaras aprehensiones de indigenas para venderlos como esclavos. El nuevo Tribunal tuvo iguales condiciones, y se gobernó por las mismas ordenanzas que observaban los otros juzgados auxiliares de España; únicamente el de Sevilla debía aprobar los autos de prision, evitando las dilaciones que producian las consultas al Consejo supremo, establecido en la Corte. De aquí ha surgido el error de suponerlo subalterno de dicha Inquisicion, como la diócesis era sufragánea del mismo arzobispado; lo cual hizo creer que D. Diego Deza, en concepto de metropolitano, nombró á Tribaldos juez inquisidor. Este Tribunal no reconocía más autoridad superior que la del referido Consejo, ante el cual se ventilaban las apelaciones, y cuya sancion era indispensable para llevar á efecto las sentencias que dictaba. Y D. Diego Deza, nó como arzobispo de Sevilla, sino en concepto de Inquisidor general, instaló en Canarias un tribunal que corrigiera las apostasias de muchos cristianos nuevos, y al mismo tiempo evitase la caza de seres humanos. Para estos efectos invistió á Tribaldos con facultades apostólicas, que no podía delegar el metropolitano, sino el Inquisidor supremo. Condujéronse los nuevos inquisidores con benevolencia, y tanta fué su lenidad, que sólo encausaron á dos reos en el año de 1507, Juan Ler, vecino de Tenerife, por judaismo, y Ana Rodriguez, hechicera, residente en la Gran Canaria; ambos abjuraron saliendo de la cárcel sin castigos materiales. El establecimiento de la Inquisicion bastó para devolver la seguridad personal á los isleños; sin embargo, se apresó á dos judíos portugueses, acusados de dicho tráfico, que libraron su vida por no haber sido posible hacerles confe-

(1) *Hist. del Santo Oficio en Can.*, lib. II, p. 2.

sar el crimen de que resultaron convictos, siendo relajados á la potestad civil con algunos años de presidio. En el mismo auto de 1510 se indultó por su arrepentimiento á un renegado mahometano, y á un judaizante vecino de Canaria, entregándose para la hoguera una estatua de cierto reo fugitivo. Tales fueron los actos del terrible inquisidor Tribaldos, que hicieron desistir de su filantrópico negocio á los humanos cazadores de hombres.

Sucedieron á este inquisidor D. Mateo Jiménez, y como juez ordinario, D. Alonso Vives. La jurisdiccion del tribunal se extendía por el territorio de las islas de aquel archipiélago, cuyos pueblos determinó Jiménez visitar, cumpliendo las ordenanzas que todas las inquisiciones observaban; y llevó á afecto esta obligacion, adquiriendo el triste convencimiento del estrago que en las costumbres habían hecho los comerciantes herejes y judíos diseminados por aquella tierra. En el cuaderno de visita resultó que estaba olvidado el catecismo; que las supersticiones populares formaban dogmática, y que era general la apostasia de los cristianos nuevos, vueltos á la observancia de su antiguo culto. El historiador del Santo Oficio en Canarias dice lo siguiente sobre la situacion religiosa de aquellos pueblos: «..... Los ritos judaicos y las ceremonias que los conversos portugueses y los esclavos de Berberia conservaban secretamente, asociándose para practicarlas en sitios ocultos, y tomando para ello misteriosas precauciones, fué tambien objeto de la atencion pública (1).» Así es que las preocupaciones acerca de brujas, duendes y encantamientos tomaron vecindad entre el ignorante vulgo. Descubrió el Inquisidor aquellas juntas, y hubo de perseguirlas, principiando por caritativas prevenciones, y disolviéndolas bajo la promesa de una enmienda que juzgó cierta, segun las lágrimas con que los presos probaron su arrepentimiento. Mas aquellas conversiones no siempre fueron sinceras, y como algunos apóstatas volvieron á pasados extravíos, fué necesario castigar su reincidencia. El día 24 de Febrero de 1526 se celebró auto solemne de fe en la plaza mayor de las Palmas, siendo relajado para la pena capital un cirujano judaizante, que hacía de rabino, el verdugo y unos zapateros

(1) Cap. 2.º, art. 2.º

portugueses, todos ellos impenitentes blasfemos, y escarnecedores de nuestra santa Religion, é igual desventura cupo á dos luteranos propagandistas contumaces. Hiciéronse grandes esfuerzos para obtener de estos reos alguna señal de arrepentimiento que les librara del suplicio; mas prefirieron morir en su contumacia. Abjuraron, y se perdonó á cinco esclavos mahometanos, cuatro judaizantes, un luterano y dos blasfemos, figurando entre estos últimos Alonso Hernández, notario eclesiástico, que sufrió pena de destierro, como falsificador de documentos referentes al Santo Oficio.

En 1527 fué nombrado inquisidor D. Luis Padilla, dignidad de tesorero de la Catedral, acompañado del provisor don Gil de Fuentes, y siendo fiscal Juan de Fullana, secretario el canónigo D. Alonso de S. Juan, y alguacil mayor D. Bernardino de Sanabria Camargo. El año de 1530 hubo auto de fe para quemar seis estatuas de igual número de esclavos apóstatas del catolicismo fugitivos en Africa, y reconciliacion de un judaizante y dos moriscos, siendo relajados sin pena grave otro judaizante y dos mahometanos. Pedro Hernández abjuró *de vehementi* las imprudentes doctrinas que públicamente defendía; y antes que retractarse prefirió el suicidio un luterano cuyo cadáver fué á la hoguera. Ya no hubo procesos hasta el año de 1534, cuyo auto se celebró en 23 de Mayo con dos mujeres y veintitres hombres, de éstos quince eran mahometizantes y los demas judíos, quemándose segun derecho dos estatuas de reos prófugos.

Lo expuesto nos revela una estadística que en los treinta primeros años subió á cincuenta y siete reos presentes y once fugitivos. Quemáronse las estatuas de éstos, así como el cadáver de un suicida y á diez pertinaces: los demás fueron absueltos. No tenía el tribunal cárcel ni sala de justicia, y los presos ocupaban cierta casa custodiados por el alguacil mayor. Juntábanse los inquisidores en la audiencia del diocesano, y el secretario despachaba en su casa los asuntos. Viendo la falta de trabajo, determinó el Consejo suspender los sueldos, y que los canónigos inquisidores volvieran á cumplir su residencia. Existe un acuerdo capitular en que consta lo siguiente: «..... Siendo notorio que en el Santo Oficio no había que hacer, por cuya razon tanto al Sr. Inquisidor como á los demas oficiales se les había quitado el

»salario (1).» Veintitres años pasaron sin autos de fe; porque amonestaciones particulares eran suficientes para contener las apostasias, devolviendo al gremio católico algunos miembros extraviados. Mas cuando no fué eficaz la gestion caritativa de celosos eclesiásticos, volvieron los procedimientos judiciales, y sin embargo, desde el año de 1534 á 1557 no se apeló á dicho extremo. En esta última ocasion se reconciliaron tres moriscos y un calvinista, quemándose las estatuas de quince moros relapsos y un judaizante, que se habian fugado. Usaba dicho Tribunal iguales procedimientos que los de España, entre ellos la tortura de cuerda, presenciándola un médico para que bajo su responsabilidad la hiciera suspender ántes de que el reo padeciese lesiones graves. Cuanto sobre este punto escribe el historiador de la Inquisicion de Canarias sólo es una pobre rapsodia de las fantásticas invenciones con que algunos novelistas han calumniado al Santo Oficio. El autor á quien nos referimos se despacha á su gusto, pero no prueba documentalmente los vulgares cuentos que en su libro consigna, lastimando sin respeto ni consideracion á la Santa Sede, protectora de dichos tribunales.

Confiesa este escritor que no fueron de importancia las confiscaciones, y que por este motivo estaba tan pobre la Inquisicion de Canarias, que se hizo necesario agregarla rentas de una canongía; y admira y critica semejante gracia que resistió el cabildo. Si el historiador hubiera pensado más este asunto buscando su fundamento, nada extrañas habría encontrado dichas determinaciones. Debemos, pues, contestarle recordando que en la confiscacion de bienes cabía muy pequeña parte al Santo Oficio, y que dichos secuestros fueron sustituidos por las multas que llamaban de compensacion, bien exiguas ciertamente, segun recordaremos en otro lugar. Tambien debió saber el referido historiador, que por bulas pontificias se concedieron á la Inquisicion los productos de algunas canongías en ciertas iglesias catedrales y colegiadas, entre las que figura la de Canarias, y es preciso tener presente que se cedieron las *prebendas*, ó sea la porcion de bienes correspondientes á un canónigo, *sin las tres obligaciones inherentes á este cargo*, que son asistencia del prebendado á los

(1) Sesión de 8 de Febrero de 1538 citada por Millares, id.

rezos y oficio divino de su Catedral, residir en el lugar donde se halle dicha iglesia, y concurrir á las juntas capitulares que celebre el cabildo. La oposicion del de Canarias se fundaba en que siendo su iglesia de patronato Real, no creyó podía suprimir beneficios de ella, la bula de 7 de Enero de 1559, disponiendo de ciertas canongías en diferentes catedrales y colegiadas de España. Mas debió el cabildo reparar que la citada bula nombraba expresamente á la iglesia de Canarias, porque los reyes patronos habían solicitado la concesion, en cuyo supuesto no se vulneraban sus derechos. Así es que el Consejo Real no dificultó su cumplimiento. Un breve, expedido en 27 de Agosto de 1563, y la Real cédula mandando su observancia, terminaron el asunto á favor del Tribunal de Canarias, que continuó en el goce de las rentas de dicha canongía con aplicacion al pago de sus obligaciones.

La única competencia suscitada hasta dicha época provino de los oidores, que procesaron á Juan Arias, Ministro de Justicia, porque dió el auxilio que el Santo Oficio le pidió para prender á Alonso de Lemos. Hallábase este hombre acusado por delitos contra la fe; se practicaron las diligencias indagatorias de derecho, y los jueces dictaron auto de prision, que aprobó el tribunal de Sevilla, y era preciso ejecutar: por este motivo fué necesario el auxilio de la justicia civil. Una Real cédula, expedida en 16 de Febrero de 1562, resolvió la competencia á favor del Santo Oficio, mandando que se le diera siempre favor y el sobreseimiento del proceso de Arias.

En 1576, el Inquisidor supremo D. Diego de Espinosa destinó para juez de Canarias á D. Diego Ortiz de Fúnes. Era inquisidor ordinario el Dr. Brabo de Zayas; fiscal, el licenciado José de Armas; alguacil mayor, D. Constantino Cairasco; contador, D. Pedro Salbago, y portero, Alonso Redondo. El Obispo, Dean, Cabildo, Gobernador y Ayuntamiento recibieron las Reales cédulas correspondientes. Asegura el historiador á que aludimos que se dieron á Fúnes instrucciones muy severas para las islas, y en prueba de ello refiere algunas, que sólo eran la jurisprudencia observada por todos los tribunales; ni las cédulas ofrecen particularidad alguna que merezca censura. Sirva de ejemplo la siguiente:

«Al obispo de Canarias.—El Rey.—Reverendo en Cristo Padre, Obispo de Canarias, del nuestro Consejo etc.; sabed: Que el Ldo. D. Diego de Espinosa, Presidente del nuestro Consejo Real, que por autoridad apostólica ejerce el oficio de Inquisidor general contra la herética pravedad y apostasia en nuestros reinos y señoríos, entendiendo ser ansí conveniente al servicio de Dios y nuestro y ensalzamiento de nuestra fe católica, ha proveido por Inquisidor apostólico en esas islas al venerable L. Ortiz de Fúnes, el cual va á visitarlas y ejercer en ellas el Santo Oficio de la Inquisicion con los oficiales y ministros necesarios, y porque deseo mucho que el Santo Oficio de la Inquisicion y sus ministros sean favorecidos, os ruego y encargo deis al dicho Inquisidor todo el favor y ayuda que os pidiere para ejercer libremente el dicho Santo Oficio, y proveer que de todos sea honrado y acatado él y sus oficiales, y ministros, y se les haga todo buen tratamiento; porque así conviene al servicio de Dios y nuestro. Fecha en Madrid á diez dias de Octubre de 1567 años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M., Pedro del Hoyo.»

Fúnes no pudo llegar á Canarias hasta el dia 17 de Abril de 1568 haciendo una travesía muy expuesta, por los muchos piratas que surcaban aquellos mares, lo cual explica la disminucion de buques en dichos puertos y la decadencia del comercio. Entregáronse inmediatamente las Reales cédulas, y con arreglo á instruccion (sin que esta diligencia ofrezca nada notable), el dia 1.º de Mayo acudieron á la Catedral su Cabildo eclesiástico, Gobernador, Regente, Oidores, Jueces de apelacion, Regidores y Ministros de justicia con el tribunal del Santo Oficio, caballeros principales y todo el pueblo que pudo colocarse dentro de su recinto. Predicó el arcediano de Canarias, despues se leyó el nombramiento de inquisidores, y todos los concurrentes fueron subiendo al presbiterio para hacer el juramento de auxiliar y favorecer al Santo Oficio. Debemos advertir que no se había practicado esta recepcion formal, por cuyo motivo quiso Fúnes cumplir lo que tan prevenido tenían las ordenanzas. Establecióse el tribunal en el palacio del Obispo que estaba ausente. Se enviaron comisarios á las principales poblaciones, y crearon veinte fa-

miliares para la ciudad de las Palmas, y los correspondientes al vecindario de los restantes pueblos de las siete islas, segun jurisprudencia establecida para Castilla en la concordia llamada de las fuerzas, que aprobó la Real cédula de 10 de Marzo de 1553 (1). No dió motivo el Tribunal para las censuras de su historiador, ejecutando lo acordado entre la potestad civil y el Consejo de la Suprema.

(1) Respetó Funes la Real cédula expedida en Toledo á 22 de Junio de 1526, que prohibió á los regidores obtener oficios de la Inquisicion.

... hasta 1387 y 1391. — Los expedientes de reduccion. — Su ineficacia con los luteranos. — Adóptase el sistema de expulsarlos del archipiélago. — Vuelven á introducirse y se les procesa. — Transcurren cuarenta años sin formaciones de causas. — Inquisidores del siglo XVII. — Sus competencias de jurisdiccion. — Jueces del siglo XVIII. — Sus servicios y celo contra la propaganda protestante y el filosofismo francés. — Extincion del Tribunal. — Vuélvese á restablecer. — Su abolicion definitiva.

... año de 1557 no se habían celebrado autos de fe, terminando con abjuraciones reservadas el escaso número de causas que fué necesario formar, y se sobreesayeron durante las primeras diligencias. En 6 de Noviembre de 1569, el tribunal presidido por el obispo D. Juan de Azolaras, juzgó algunos delitos de apostasia, blasfemia y herejía, cuyos reos pesarosos de sus culpas pidieron absolucion. Creyóse indispensable que estos hombres abjurasen solemnemente, porque doce años sin autos de fe habían estimulado á muchos cristianos nuevos para incurrir en sus prácticas mahometanas ó judías, y el protestantismo no descuidó activar su propaganda. Así es que en dicho auto comparecieron diez y seis luteranos y calvinistas que públicamente combatían los dogmas católicos y con mayor empeño la virginidad de María Santísima, el culto de los santos y observancia de ayunos y vigiliass. Retractáronse tres reos confesos de haber enseñado ser lícita la inobservancia del sexto mandamiento de la ley de Dios y hasta el adulterio; uno y



miliares para la ciudad de las Palmas, y los correspondientes al vecindario de los restantes pueblos de las siete islas, segun jurisprudencia establecida para Castilla en la concordia llamada de las fuerzas, que aprobó la Real cédula de 10 de Marzo de 1553 (1). No dió motivo el Tribunal para las censuras de su historiador, ejecutando lo acordado entre la potestad civil y el Consejo de la Suprema.

CAPITULO XLIX.

EL TRIBUNAL DE CANARIAS.

Pasan veintidos años sin procesos. — Activase la propaganda luterana. — Hácese necesario restablecer aquéllos. — Auto de fe en 1580. — No ocurre otro hasta 1387 y 1391. — Los expedientes de reduccion. — Su ineficacia con los luteranos. — Adóptase el sistema de expulsarlos del archipiélago. — Vuelven á introducirse y se les procesa. — Transcurren cuarenta años sin formaciones de causas. — Inquisidores del siglo XVII. — Sus competencias de jurisdiccion. — Jueces del siglo XVIII. — Sus servicios y celo contra la propaganda protestante y el filosofismo francés. — Extincion del Tribunal. — Vuélvese á restablecer. — Su abolicion definitiva.



DESDE el año de 1557 no se habían celebrado autos de fe, terminando con abjuraciones reservadas el escaso número de causas que fué necesario formar, y se sobreesayeron durante las primeras diligencias. En 6 de Noviembre de 1569, el tribunal presidido por el obispo D. Juan de Azolaras, juzgó algunos delitos de apostasia, blasfemia y herejía, cuyos reos pesarosos de sus culpas pidieron absolucion. Creyóse indispensable que estos hombres abjurasen solemnemente, porque doce años sin autos de fe habían estimulado á muchos cristianos nuevos para incurrir en sus prácticas mahometanas ó judías, y el protestantismo no descuidó activar su propaganda. Así es que en dicho auto comparecieron diez y seis luteranos y calvinistas que públicamente combatían los dogmas católicos y con mayor empeño la virginidad de María Santísima, el culto de los santos y observancia de ayunos y vigiliass. Retractáronse tres reos confesos de haber enseñado ser lícita la inobservancia del sexto mandamiento de la ley de Dios y hasta el adulterio; uno y